



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 10 JUN 2019

2019/05/001/60/55

**VISTO:** el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros establecido por el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, sus modificativos y concordantes y la Resolución N° 64/18 del Grupo Mercado Común que aprueba el Régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre.

**RESULTANDO:** I) que la mencionada Resolución del Grupo del Mercado Común (GMC) del MERCOSUR, armoniza y establece un régimen común para el funcionamiento de estas Tiendas en todos los países del MERCOSUR.

II) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, efectuando su comunicación a la Secretaría Administrativa en el marco del procedimiento de entrada en vigencia simultánea de las normas.

III) que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la referida Resolución, cada Estado Parte del MERCOSUR podrá establecer límites cuantitativos y/o montos mínimos del valor, así como crear otras reglas restrictivas de acuerdo a sus intereses, a los productos que se vendan en las Tiendas Libres a los efectos de garantizar el normal funcionamiento del régimen, pudiendo asimismo ampliar la lista prevista en el Anexo, a fin de restringir el universo de productos habilitados para su comercialización en las Tiendas Libres de su propio territorio, de acuerdo a sus intereses.

IV) que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, regula el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros en las zonas fronterizas.

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común a la que alude el Visto.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,



JL/A-RR

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

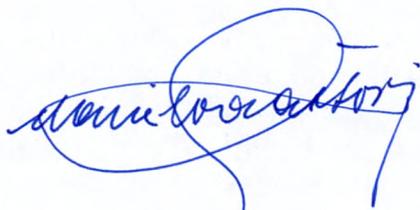
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución N° 64/18 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprueba el Régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre, que se adjunta como Anexo y forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la vigencia simultánea de la Resolución N° 64/18 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, de conformidad con el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

**ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará oportunamente las modificaciones al Decreto N° 367/995 del 4 de octubre de 1995, sus modificativos y concordantes, a los efectos de implementar la Resolución N° 64/18 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

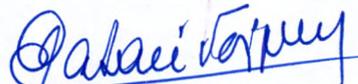
**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, publíquese y archívese.



YMI

**Emb. Ariel Bergamino**

Ministro Interino de Relaciones Exteriores



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## **ANEXO**

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 64/18**

2019/05/001/60/55

### **RÉGIMEN DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS EN FRONTERA TERRESTRE**

**VISTO:** El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

#### **CONSIDERANDO:**

Que existe normativa regional que armoniza y consagra un régimen aduanero especial para el equipaje en el MERCOSUR.

Que el desarrollo de las regiones fronterizas terrestres resulta una prioridad para la consolidación del MERCOSUR como proyecto de integración y que este desarrollo debe realizarse de forma coordinada, a fin de no generar efectos distorsivos en las economías regionales.

Que la habilitación de Tiendas Libres de Impuestos o "Lojas Francas" en frontera terrestre contribuye con el desarrollo local y el fomento del empleo formal en zonas fronterizas.

Que esta forma de operar no debe erosionar el Arancel Externo Común ni la competencia leal entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que resulta necesario circunscribir el universo de bienes pasibles de ser comercializados en estas tiendas.

#### **EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:**

Art. 1 - Los Estados Partes del MERCOSUR podrán habilitar en sus fronteras terrestres regímenes del tipo de las Tiendas Libres de Impuestos (en adelante, Tiendas Libres) con exoneraciones tributarias para la venta de productos a los viajeros.

Art. 2 - La venta de mercadería en las Tiendas Libres deberá efectuarse en cantidades que no permitan presumir su utilización con fines comerciales o industriales por parte del viajante. Cada Estado Parte del MERCOSUR podrá establecer límites cuantitativos y/o montos mínimos del valor, así como crear

otras reglas restrictivas de acuerdo a sus intereses, a los productos que se vendan en las Tiendas Libres a los efectos de garantizar el normal funcionamiento del régimen.

Art. 3 - En las Tiendas Libres de frontera terrestre no se podrán comercializar los productos listados en el Anexo. Cada Estado Parte podrá ampliar la lista prevista en el Anexo, a fin de restringir el universo de productos habilitados para su comercialización en las Tiendas Libres de su propio territorio, de acuerdo a sus intereses.

Art. 4 - Las agencias recaudadoras de los Estados Partes implementarán un mecanismo de intercambio de información sobre los montos totales de ventas realizadas en las Tiendas Libres a los viajantes de cada Estado Parte. Este mecanismo podrá regirse por los Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria que se encuentren vigentes entre los Estados Partes hasta tanto se implemente un sistema MERCOSUR.

Art. 5 - Los Estados Partes revisarán anualmente la aplicación de este régimen con el fin de perfeccionar su funcionamiento.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/IV/2019.

**L GMC Ext. – Montevideo, 16/XII/2018**



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## ANEXO

### Mercadería a la cual no aplica el régimen de Tiendas Libres de Impuestos en Frontera Terrestre

2019/05/001/60/55

1	Medios de transporte ni sus partes y repuestos; aceites y combustibles.
2	Productos de la canasta básica de consumo de la población de frontera (incluidos, entre otros, los productos del reino animal, reino vegetal y de almacén)
3	Animales Vivos y Plantas
4	Armas y municiones
5	Productos del Tabaco y Cigarrillos
6	Maquinaria agrícola/agropecuaria, industrial, comercial y/o de servicios
7	Electrodomésticos de gran porte
8	Materiales de construcción civil, incluidos, materiales eléctricos y sus partes, hidráulicos y sanitarios
9	Neumáticos
10	Tejidos e hilados y calzado (excepto zapatillas deportivas y ojotas/chancletas)